



Auto sustanciación	V-212
Radicado	05266 40 03 002 2020 00812 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Arrendamientos del Sur S.A.S.
Demandado (s)	Viviana Marcela Álvarez Espinosa, Carlos Mario Bedoya Espinosa y Juan Pablo Bedoya Arboleda.
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá indicarse el domicilio del representante legal de la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento de qué forma obtuvo los correos electrónicos de los demandados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.